



**ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLALBA DEL ALCOR**

ANUNCIO

Habiendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 207 de fecha 25 de octubre de 2.007, anuncio relativo a exposición pública de la presente ordenanza sin que haya habido durante el mismo reclamación alguna, se procede a publicar íntegramente la misma, que entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION
DEL SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL**

Artículo 1: Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículo 106 de la Ley 7/1985, RBRL 58 y 20.4.Ñ), del RDL 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Villalba del Alcor establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2: Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de guardería infantil, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 3: Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa en particular, los padres o tutores de los niños que reciban el servicio.

Artículo 4: Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 36 y siguientes de la L.G.T. y subsidiariamente aquellas a que se refiere los artículos 42, 43 y concordantes de la citada Ley.



**ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLALBA DEL ALCOR**

Artículo 5: Bonificaciones.

No se concederá en esta tasa bonificación alguna salvo los supuestos reconocidos por la Ley.

Artículo 6: Cuota tributaria.

El Ayuntamiento de Villalba del Alcor, al amparo del convenio de colaboración suscrito con la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la JJ.AA. con fecha 01/04/2007, para el desarrollo del Programa de Atención Socioeducativa en centros para niños/as menores de tres años (Guarderías Infantiles), establece las cuotas por asistencia a la Guardería Infantil, las especificados en el Acuerdo de 20 de junio de 2006 y 21 de junio de 2005 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y ajustándose la misma a los porcentajes y actualizaciones que periódicamente se publiquen en el B.O.J.A.

Artículo 7: Devengo y periodo impositivo.

1.- La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, momento que a estos efectos, se entiende que coincide con la admisión del niño a la guardería infantil.

2.- El importe de la tasa se prorrateará por quincenas en los casos de inicio o cese de la prestación del servicio.

Artículo 8: Gestión, declaración e ingreso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 anterior, la Dirección de la guardería formará con fecha 1 de cada mes un cargo de recibos para su aprobación por el Sr. Alcalde, y traslado a la Tesorería para su posterior abono por los interesados en la Tesorería local, que tendrá lugar antes de los días 20 de cada mes.

Las deudas no satisfechas en el plazo indicado incurrirán en el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9:

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, en todo caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.



**ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLALBA DEL ALCOR**

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia , de conformidad con el artículo 17.4 y siguientes concordantes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villalba del Alcor, a 7 de diciembre de 2007

EL ALCALDE,

Fdo.: Francisco Manuel Rodríguez Salas